

SECCIÓN DE OBRAS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, PSICOANÁLISIS

SOBRE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL
Psicoanálisis y Criminología

www.elboomeran.com

LUIS SEGUÍ

SOBRE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Psicoanálisis y criminología

Epílogo
GUSTAVO DESSAL



FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Primera edición, 2012

Seguí, Luis

Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología / Luis Seguí ; epílogo de Gustavo Dessal. – Madrid : FCE, 2012
255 p. ; 21 x 14 cm – (Colec. Psiquiatría, Psicología y Psicoanálisis)

ISBN 978-84-375-0683-8

1. Psicoanálisis – Derecho 2. Criminología
I. Dessal, Gustavo, epílogo II. Ser. III. t.

LC HV6080

Dewey 364.3 S757s

© 2012, Luis Seguí

© 2012, del epílogo, Gustavo Dessal

D. R. © 2012, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA, S.L.

Vía de los Poblados, 17, 4º - 15

28033 Madrid

www.fondodeculturaeconomica.es

editor@fondodeculturaeconomica.es

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Carretera de Picacho-Ajusco, 227

14200 México, D. F.

www.fondodeculturaeconomica.com

Diseño de portada: Leo G. Navarro

Fotocomposición: Anormi, S.L.

Impresión: Afanias, S.L.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra
–incluido el diseño tipográfico y de portada–,
sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico,
sin el consentimiento por escrito del editor.

ISBN: 978-84-375-0683-8

Depósito legal: M-35066-2012

Impreso en España

ÍNDICE

<i>Exordio</i>	11
1. De la medicina del alma a la concepción sanitaria de la penología	19
2. El derecho, o la impotencia para regular el goce	31
3. Agresividad y violencia	55
4. Patologías del acto.....	75
5. El mundo <i>psi</i> en el planeta judicial	95
6. Los crímenes de la gente corriente	113
7. El caso Hildegart o la ferocidad del superyó.....	127
8. Los crímenes inmotivados	149
9. Historia sin sujeto, sujeto sin palabra.....	157
10. Los semblantes burocráticos del mal absoluto	177
11. La pulsión de muerte en estado puro.....	195
12. Poder y responsabilidad	211
<i>Epílogo</i> , por Gustavo Dessal	249

A Carlos, Martina, y los que les sigan...

EXORDIO

«[...] la responsabilidad, es decir, el castigo, es una característica esencial de la idea del hombre que prevalece en una sociedad dada».

Jacques LACAN y Michel CÉNAC

La relación entre el derecho y el psicoanálisis –discursos ambos atravesados por la filosofía, la ética y la moral– se remonta a finales del siglo XIX, nada más comenzar a difundirse en el ámbito académico los primeros escritos de Sigmund Freud. Esa relación, no exenta de fuertes controversias, viene impuesta no solo porque el sujeto del derecho es el mismo que el sujeto del psicoanálisis, sino porque ciertas actuaciones de esos sujetos producen consecuencias que merecen la atención de ambos discursos, especialmente cuando las acciones trascienden del ámbito privado para situarse en el terreno del delito y el crimen. Sostener que ambos discursos se refieren a un mismo sujeto, sin embargo, no implica desconocer una diferencia radical: mientras que para el derecho el inconsciente no existe en el momento de juzgar un acto, el psicoanálisis no concibe al sujeto sino como sujeto del inconsciente, con las consiguientes diferencias en cuanto al criterio de responsabilidad. Dado que estas páginas están dedicadas a explorar los encuentros y desencuentros de los sujetos con la ley en sus dos vertientes –como ordenamiento jurídico y como interdictora estructural–, así como las diferentes respuestas que recibe desde uno y otro ámbito al mismo tiempo que se confronta con sus efectos, el enfoque de la cuestión se centra en las conductas transgresoras de las leyes penales, que afectan directamente al llamado orden público, por oposición a los conflictos de intereses particulares que merecen la atención de otras ramas del derecho.

Aunque la psiquiatría se ocupó tempranamente de la relación entre la locura y el crimen –la relación entre médicos alienistas y

juristas se inició en la primera mitad del siglo XIX— dando origen a la especialidad de la psiquiatría criminal, la aparición del psicoanálisis actuó como un revulsivo en el ámbito de la psiquiatría clásica. Freud se interesó acerca de las motivaciones e impulsos de los sujetos delincuentes y su relación con el inconsciente ya en 1906, cuando pronunció en Viena —invitado por el profesor de jurisprudencia Alex Löffler— la conferencia editada después con el título de «La indagatoria forense y el psicoanálisis»; un tema que volvería a abordar en textos posteriores. Jacques Lacan daría testimonio del mismo interés a partir de su tesis —*De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*—, de sus comentarios de la misma época en torno a los crímenes de las hermanas Papin, y después, en 1948 y 1950 respectivamente, en *La agresividad en psicoanálisis* y en la ponencia presentada con Michel Cénac, «Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología».

La condición humana no predispone a los hombres a la sujeción voluntaria de sus instintos. De ahí que para ser capturado por el discurso de la ley, un discurso —dice Lacan en *Las psicosis*— «que le es ajeno, y con el que, como animal, nada tiene que ver», Freud construyó el mito del asesinato del padre y el consiguiente pacto entre los hermanos parricidas; a partir de aquel crimen primordial, el sujeto deberá comparecer como culpable para responder por esa deuda simbólica, «que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis». Con el relato sustancial del mito desplegado en *Tótem y tabú* —retomado después en numerosos textos—, Sigmund Freud se adscribe a una variante de las teorías contractualistas, a las que se sumaban también Althusius, Hobbes, Spinoza, Pufendorf, Locke, Kant, y más recientemente John Rawls, cuya característica común para explicar el origen de la organización social, del poder y por lo tanto del derecho —en suma, el paso del estado de naturaleza a la cultura—, es la suposición de un hipotético *pactum societatis* por el que los hombres aceptan convivir sin asesinarse unos a otros, seguido del *pactum subjectionis*, por el que ceden el monopolio de la violencia a una autoridad investida de poder.

Es necesario, sin embargo, separar el cuestionable contenido mitológico de la narración, en cualquier caso imposible de verificar históricamente, de la más probable hipótesis sobre el origen del

derecho: inventando el mito del asesinato del padre, Freud señala el momento histórico indeterminado a partir del cual surge la ley en sus dos vertientes, la del derecho, y esa otra no escrita «con la que cada sujeto se castiga en nombre de una deuda simbólica que paga cada vez más en su neurosis», al decir de Lacan. O, dicho de otro modo, es el precio a pagar por el sujeto a cambio de una renuncia a las pulsiones asesinas e incestuosas, y la inevitable adscripción al malestar.

El hecho constitutivo del malestar característico de la relación del sujeto con la ley es la existencia misma de la ley, que se le impone de una parte como un fenómeno *estructural* –la zona oscura, generalmente desatendida por el discurso jurídico– y, de la otra, como la encarnación simbólica del discurso del amo. El orden jurídico emerge como un intento de evitar el exterminio recíproco sumando fuerzas en contra de aquellos que se atreven a romper el pacto, al tiempo que ahoga las propias pulsiones asesinas a través de la venganza ejercida en nombre de la ley. Ahí identificaba Freud uno de los «principios fundamentales del orden penal humano», donde se mezclan los deseos reprimidos en el criminal con las pulsiones propias de los ejecutores de la ley.

Constantemente, se comprueba la actitud ambivalente del sujeto con respecto a la ley, considerada en su versión más visible y cotidiana, como es el *corpus jurídico* en el que se sostiene el Estado, esto es, la institución a través de la cual el amo moderno se expresa y que pone en acto –respaldado por la capacidad para emplear la fuerza– para hacer que la cosa funcione. El peso de las identificaciones de un lado, y la coerción acompañada de la amenaza de castigo de otro, consiguen que la mayor parte de los sujetos que integran el cuerpo social se contenga ante la tentación de dar rienda suelta a sus impulsos más primarios; y aun de modo inconsciente, también porque, al reprimir aquella tentación, reclama la presencia de un Otro que castigue a aquellos en quienes ha fracasado la prohibición, obteniendo una doble respuesta satisfactoria: encuentra una justificación noble a la represión de sus deseos, y los realiza por medio de aquellos investidos de poder encargados de «vengar a la sociedad ultrajada», en palabras de Freud. Para este, «la acentuación del mandamiento “No matarás” nos ofrece la seguridad de que

descendemos de una larguísima serie de generaciones de asesinos que llevaban el placer de matar, quizás como nosotros mismos, en la masa de la sangre».

La persistencia de la violencia y el crimen, a lo largo de la historia, no es más que una proyección colectiva de las patologías individuales; la pulsión de muerte desatada a escala global. Los asesinatos masivos, las guerras en general, más crueles cuanto más familiarmente próximos son los bandos implicados, como prueba de la ambivalente relación entre lo familiar, lo más próximo –*Heimlich*– y lo siniestro –*Unheimlich*–, los actos de genocidio amparados en pretextos de «limpieza étnica», son parte de aquello que Lacan incluía en lo que llamó una clínica de la civilización, cuya naturaleza merece también ser interrogada a la luz de la responsabilidad objetiva y subjetiva. La pulsión de muerte en estado puro que se desata en las guerras, durante las cuales el sujeto suele encontrar la ocasión para liberar sus impulsos homicidas, es abordada en los últimos dos capítulos. Si el crimen, cuando abarca un gran número de víctimas –como ha señalado Jacques-Alain Miller–, pasa de ser un asunto jurídico a convertirse en una cuestión política, entonces la responsabilidad y el castigo dejan de estar guiados por criterios de justicia para someterse a la conveniencia de quien tiene el poder de administrarla.

El primer derecho parece haber sido el resultado de lo que Walter Benjamin denominó «violencia fundadora», generadora del pacto por el que los hombres acordaron normativizar su conducta futura para asegurar la continuidad de la especie, mediante la instauración de una forma elemental de autoridad cuya misión principal consistía en mantener una paz siempre precaria y relativa, sirviéndose para ello de lo que el mismo Benjamin llamó «violencia conservadora». Ese hipotético contrato destinado a imponer un cierto orden en el primitivo lazo social, fue seguramente más obediente a la *necesidad* que a consideraciones morales, como el mismo Kant se vería obligado a reconocer al abordar la cuestión de la paz. Todas las elaboraciones racionales y las justificaciones morales en las que se sostiene cualquier orden jurídico –y las instituciones edificadas para conservarlo y defenderlo– se han ido desarrollando en paralelo con la mayor complejidad de las diversas sociedades

humanas, hasta formar un corpus donde el derecho aparece como un conjunto de normas, la mayor parte de ellas incomprendibles para los legos, con las que se rellenan las estructuras jurídico-institucionales, produciendo así un efecto de ficción.

El amo es un significante, pero un significante que se encarna en instituciones, y estas se corporizan en sujetos que representan a ese Gran Otro de la ley: hermeneutas de los textos a través de los que el discurso del amo se hace presente para regular las diversas modalidades del vínculo social, garantizar su funcionamiento, y resolver los conflictos individuales y colectivos manteniendo el control social. Y si bien, en tiempos de hegemonía planetaria del discurso capitalista, se constata un declive del discurso del amo, el significante amo continúa vigente en tanto *es* el inconsciente: determina la castración, promueve las identificaciones y las diferencias, funda los grupos, homogeneiza, segrega los goces. Para obtener obediencia, el amo debe hacer semblante de *proveedor de certezas*, y es función del discurso proporcionarlas.

Así pues, cuando se habla del derecho, de la ley positiva, se está haciendo comparecer dos elementos inseparables: el discurso del amo y el poder –para los que el semblante cumple la función de ocultar la falta–, que sitúan la cuestión simultáneamente en el ámbito de *lo político* y de *la política*.

La ley, que representa el orden simbólico por excelencia, manda y censura, ordena y prohíbe, marca los límites que no deben ser traspasados. Pero mientras que, en el campo jurídico, la vulneración del orden normativo acarrea un castigo –no hay derecho si no va acompañado de poder coactivo–, ejecutado por un juez en función del grado de culpa imputable al transgresor y a la responsabilidad que se le atribuya, el psicoanálisis asigna al sujeto el rol de juez de sí mismo. Y en tanto que un juez puede desresponsabilizar a un sujeto –incluso siendo culpable–, para el psicoanálisis aquel siempre es responsable desde su ingreso en la lengua. Es preciso señalar, sin embargo, que la relación que establecía Lacan en 1950 –«La responsabilidad, es decir, el castigo...»–, bien que referida al ámbito jurídico, no es automática: una declaración legal de responsabilidad no conlleva necesariamente el castigo.

Para el derecho, el loco no es responsable. No puede, por lo tanto, responder, hacerse cargo de las consecuencias de sus actos. Para el psicoanálisis, negar a un sujeto la posibilidad de asumir el resultado de sus acciones equivale a expulsarlo del mundo, de la cultura: convertirlo en un no-sujeto. Un juez puede absolver a un acusado aun siendo culpable por falta de pruebas que le incriminen –o bien porque no ha cometido realmente el delito–, declarándole inocente, porque no es tarea de los jueces pronunciarse acerca de la condición estructural de la culpa, sobre la que los psicoanalistas y los sujetos concernidos sí saben, o pueden saber.

La aspiración de los juristas es que la ley, el *corpus juris*, hable con una sola voz y que los textos lo contengan todo: hacer del derecho una ciencia cuya coherencia normativa contemple todas las hipótesis y prevea todas las respuestas. Pero si la verdad no puede ser dicha toda, si el lenguaje es insuficiente, impreciso, si entre el enunciado y la enunciación puede mediar un abismo, y la letra impresa –«Ese soporte material que el discurso concreto toma del lenguaje», en palabras de Lacan– pone en evidencia el vacío porque *escribir es mostrar la falta*, entonces hay que concluir que a la justicia, como a la mujer, solo se puede *mal-decirla*.

Responsabilidad –un concepto «transclínico», según Serge Cottet– es una expresión común al derecho y al psicoanálisis –como *culpa*, *demanda*, *represión*, *prohibición*, *forclusión-preclusión*, entre otros– cuya homofonía puede inducir a error pero que tienen distintos significados según el contexto. El derecho penal y la criminología de un lado, y el psicoanálisis de otro, están necesariamente abonados al interés por las llamadas patologías del acto, aunque sus respectivas miradas se orientan en diferentes direcciones. Sin embargo, parece pertinente interrogarse acerca de la posible intersección donde coexistan espacios de intervención en relación con los antiguos y nuevos malestares. Hay que preguntarse si, además de aquellas situaciones límite en las que emergen la violencia y los diferentes modos de pasaje al acto, opera en el discurso jurídico el *plus de goce* propio del fracaso de las exigencias superyoicas que se manifiestan, cotidianamente, en la conflictiva relación de los sujetos con la ley. En una realidad social como la actual, en la que se evidencia una

tendencia a la desresponsabilización e infantilización del sujeto, y a dejar en manos de los especialistas *psi* el tratamiento de la enfermedad mental como un desajuste yoico que en ocasiones coincide con el acto criminal, el psicoanálisis está sobradamente legitimado para hacerse oír.

1. DE LA MEDICINA DEL ALMA A LA CONCEPCIÓN SANITARIA DE LA PENOLOGÍA

«En nombre de sus pretensiones periciales el discurso médico se convertirá en el arma de lo arbitrario».

Jean-Claude MILNER

1

A finales del siglo XVIII, una etapa caracterizada por el despliegue de lo que Gaston Bachelard definió como «el estado científico»,¹ la psiquiatría sustituyó a los medievales *juicios de Dios* en un contexto en el que la cultura occidental experimentaba la eclosión de la modernidad, y parecía confirmarse el triunfo inapelable del pensamiento ilustrado. El racionalismo –fundado en el derecho natural o bien en el positivismo– se presentaba como un conjunto de verdades establecidas, en tanto el romanticismo antirracionalista y el tradicionalismo parecían derrotados, definitivamente, después de la caída del Antiguo Régimen y fracasados los posteriores intentos restauracionistas. Los descubrimientos científicos y sus aplicaciones técnicas dominaban una escena en la que la condena de la democracia y la modernidad por parte del Vaticano –iniciada con el *Syllabus* del papa Pío IX y reiteradas por sus sucesores hasta las vísperas de la Segunda Guerra Mundial– se mostraba impotente para contener los cambios culturales y políticos propiciados por lo que se llamó la era liberal. A partir de la Revolución Francesa –el hecho simbólico fundante de la modernidad–, la exaltación del individuo se unió a la preocupación por lo social, propiciando la emergencia de nuevas disciplinas agrupadas en las que se denomi-

¹ BACHELARD, Gaston (1987): *La formación del espíritu científico*. México: Siglo XXI, p. 9.

narían ciencias humanas, como la sociología –así nombrada por primera vez en 1837 por Auguste Comte–, aunque su autonomía y los progresos en sus investigaciones estuvieron durante décadas lastrados por la influencia del positivismo, su apego a los conceptos y métodos de las ciencias físico-matemáticas o la pretensión de explicar los comportamientos individuales y colectivos en base a supuestas leyes naturales. Otro tanto ocurrió con la criminología, en su origen más interesada por el crimen y qué hacer con los autores –una etapa en la que es determinante Jeremy Bentham y su proyecto del panóptico– que en estudiar las causas del delito y al sujeto delincuente mismo; un enfoque que llegaría a partir de la segunda mitad del siglo XIX con la «Scuola Positiva» de Lombroso, Ferri y Garófalo.

Si bien el interés por las patologías psíquicas y la enfermedad mental en sus diversas modalidades –la enfermedad invisible, como la llamó Paracelso– y los primeros intentos clasificatorios se remiten al menos al siglo XVI, es a partir de las primeras décadas del XIX cuando se cruzan el incipiente saber médico-psiquiátrico y el orden jurídico. En 1764, Cesare Beccaria publicó *De los delitos y las penas* –libro que la Iglesia católica incluyó inmediatamente en el Índice–, obra emblemática del derecho penal de la modernidad basado en los axiomas que sostienen que «no puede aplicarse a un sujeto una pena si el hecho del que se le acusa no ha sido antes tipificado como delito; que un acto es punible solo si ha violado una ley», y que «debe ser probada la existencia del acto criminal y la relación causal con el sujeto acusado». Se dio, además, un paso extremadamente importante en el camino de la secularización de la sociedad, al afirmar el principio de que el pensamiento no delinque (*cognitionis poenam nemo patitur*), equivalente al pleno reconocimiento de la libertad de conciencia –«La peor cosa del mundo», según el papa Clemente VIII– y un claro desafío al dogmatismo eclesiástico, que no reconocía como válida ninguna ley que no fuera conforme a la moral cristiana.

En el campo de la medicina, la psiquiatría alcanzó su autonomía como especialidad en las primeras décadas del siglo XIX. En 1810, el médico anatomista vienés e inventor de la frenopatía,

Franz Joseph Gall, editó *De Craneologia*,² un texto en el que desarrollaba una teoría tendente a explicar los comportamientos criminales como originados en malformaciones cerebrales. En los mismos años, Pinel hizo los primeros diagnósticos diferenciando el comportamiento de los criminales del de los enfermos mentales. Su discípulo Jean-Étienne-Dominique Esquirol, el gran teórico de la psiquiatría del siglo XIX, fue el primero en intentar establecer una distinción clasificatoria de los síntomas y cuadros clínicos³ contemporáneamente a la promulgación del Código Penal francés de 1810, en cuyo artículo 64 se decía que «no hay crimen ni delito cuando el imputado actúa en estado de demencia en el momento de la acción», inaugurando la calificación de inimputable –aunque en el texto no se utiliza todavía esta expresión–, dando estatuto legal a los cambios operados en la consideración de la locura y de los locos –y de los actos de estos contrarios a la ley– iniciados en las últimas décadas del siglo XVIII. En 1835, Esquirol, junto con otros colegas, tuvo ocasión de emitir dictamen pericial sobre el estado mental de Pierre Rivière, quien ese mismo año había asesinado a su madre, a su hermana y a su hermano.⁴ Al diagnosticar que Rivière había dado signos de alienación mental desde los cuatro años de edad, y que sus crímenes se debieron únicamente al delirio que padecía, Esquirol y sus colegas proporcionaron argumentos para que el rey Luis Felipe conmutara la pena de muerte a la que el reo había sido condenado, aunque el acusado, sustituyéndola por la conmutación propició un efecto indeseado: cerrando el camino expiatorio de la guillotina, abandonado sin posibilidad –si es que la había– de subjetivación de sus crímenes, Pierre Rivière se

² Se podría interpretar como una involuntaria contribución al desarrollo de la psiquiatría el hecho de que a Gall se le prohibiera, en Viena, continuar con sus trabajos «porque sus doctrinas eran fuente de ateísmo». Emigró a Francia, donde obtuvo la nacionalidad y siguió investigando.

³ SAUVAGNAT, François (2004): «*Diabolus in Psychopathologia* o crimen, perversidad y locura», en: ÁLVAREZ MARTÍNEZ, José M.^a y ESTEBAN ARNÁIZ, Ramón (comps.): *Crimen y locura*. Valladolid: Asociación Española de Neuropsiquiatría, p. 207 y ss. En este artículo, hay un interesante examen de los debates sobre las monomanías, la teoría de Lombroso y la polémica entre los alienistas.

⁴ FOUCAULT, Michel (2001): *Yo, Pierre Rivière... Un caso de parricidio del siglo XIX*. Barcelona: Tusquets.

ahorcó en su celda. Su caso sirvió, sin embargo, para impulsar la cadena perpetua, y al mismo tiempo favoreció el desarrollo de la investigación acerca de las causas, la naturaleza y la clasificación de las diversas patologías psiquiátricas. Aquel dictamen también supuso la introducción de un concepto fundamental tanto para el saber médico-psiquiátrico como para el psicoanálisis, y de ambos con el ordenamiento jurídico: la responsabilidad del sujeto criminal.⁵

En *La recepción del psicoanálisis en España*, Thomas F. Glick atribuye al doctor Luis Simarro, que había estudiado psiquiatría con Charcot en París, una cierta «intuición psicoanalítica» en sus trabajos de investigación y en las clases que dictaba. Simarro había fundado en 1894 el Laboratorio de Antropología Pedagógica, y había adquirido gran notoriedad por su participación como perito en el «caso Galeote» –un sacerdote que, en 1886, había asesinado a su obispo de tres disparos–, aunque a tenor del contenido de su dictamen sobre la personalidad del homicida no resulta fácil confirmar tal intuición. El diagnóstico que hizo Simarro del cura Cayetano Galeote –secundado por su colega Escuder– le acercan más a las tesis de la antropología criminal, ya que se basaba más bien en las teorías degeneracionistas y somaticistas que, por entonces, se habían impuesto sobre las monomanías.⁶

Sin embargo, e independientemente del mayor o menor radicalismo de las posiciones respectivas, la intervención de los psiquiatras en el juicio –tanto los propuestos por la defensa del acusado como por el fiscal–, el informe que el mismo tribunal solicitó a una comisión de médicos forenses cuando ya se había pronunciado la condena a muerte de Galeote, y la opinión final de la Real Academia de Medicina, significaron en conjunto un rotundo éxito

⁵ Como señala Manuel Cruz en su artículo «Razón y responsabilidad», incluido en la citada compilación de Álvarez Martínez y Esteban Arnáiz, *Crimen y locura*, (2004), p. 207, el sustantivo responsabilidad es relativamente reciente, probablemente del siglo XIX. Aunque el dictamen de 1835 no lo emplea, el concepto está implícito en su contenido y conclusiones.

⁶ En «Crimen y locura: el caso Galeote (1886-1887)» (en: ÁLVAREZ MARTÍNEZ y ESTEBAN ARNÁIZ, *op. cit.*). En las p. 35 y ss., Ricardo Campos hace un excelente resumen de las diversas posiciones que sostenían los alienistas de la época y de los esfuerzos de los psiquiatras para obtener legitimación social y ante los tribunales.

para el saber médico-psiquiátrico: pese a la observación del fiscal acerca de las limitaciones de «la ciencia frenopática» para adoptar «un criterio aceptado por todos para distinguir los caracteres positivos de la locura», los juristas deberían en el futuro contar con los alienistas a la hora de determinar el grado de responsabilidad de los sujetos criminales.⁷ La interpretación y aplicación del artículo 8.º del Código Penal de la época, que establecía que «están exentos de responsabilidad el imbécil y el loco, a no ser que hubieran obrado en un intervalo de razón», continuaba principalmente en manos de los jueces, pero estos no podrían prescindir de la opinión médica para determinar cuánto de imbécil y de loco era el sujeto al que juzgaban.

2

Es sabido que, en España, los primeros escritos de Freud se iban conociendo al poco tiempo de ser publicados en original, y si bien sus obras completas no serían editadas en castellano hasta 1922, puede decirse que el psicoanálisis tuvo una presencia relevante —y muy polémica—, tanto en el ámbito de las distintas especialidades de la medicina como entre los juristas, desde los primeros años del siglo xx. En el artículo antes citado, Thomas F. Glick reseña las diferentes actitudes adoptadas por los principales neurólogos y psiquiatras de la época, en la que la psicología estaba «bajo el encantamiento de la experimentación y del fisiologismo». Escribe lo siguiente: «La psiquiatría se atiene a criterios organicistas [...] se basa en criterios morales o vagas normas higiénicas. No hay tradición ni interés por la psicoterapia». Y a esa «actitud previa de falta de expectativas» atribuye el hecho de la falta de interés por la teoría y los resultados de los progresos que llegan de Viena o

⁷ Pese a la condena a muerte, Galeote no fue ejecutado. Una comisión médica le declaró loco y murió en el manicomio de Leganés, donde Simarro era director. Por otro lado, los informes de la comisión de forenses y de la Real Academia de Medicina se fundaron en descripciones psicologistas y no en las teorías degeneracionistas.

Zúrich. Si bien existían opiniones más matizadas, como las de Ortega y Gasset, o ciertamente escépticas, como las de Nicolás Achúcarro, podían leerse críticas como las de Miguel Gayarre, para quien las teorías de Freud no tenían futuro en España porque «a su juicio no hay material adecuado para el psicoanálisis, que es cosa de judíos y consanguíneos, que acumulan neuropatías sexuales hasta estigmas degenerativos».⁸ O el rechazo sin paliativos de Enrique Fernández Sanz, quien sostenía que «como método terapéutico, el psicoanálisis debe desecharse por ser ya no inútil, sino además perjudicial».⁹ Hay que señalar que, a pesar de la presunta falta de interés por las teorías y los progresos que se hacían en Viena o Zúrich –y también en Múnich, donde enseñaba Emil Kräpelin–, que Glick atribuye a la «falta de expectativas» y a la hegemonía del fisiologismo, paulatinamente iba abriéndose paso también en España un pensamiento y una práctica renovadoras, a pesar de la resistencia ofrecida por los sectores vinculados a la tradición médica más conservadora. Si bien es cierto que, a inicios de los años treinta, se comenzó a enseñar la psiquiatría como una disciplina independiente, algunos médicos españoles se habían especializado acudiendo a cátedras extranjeras, como Manuel Sacristán –discípulo de Kräpelin–, director del Manicomio de Mujeres de Ciempozuelos, que habría de desempeñar un papel relevante en el juicio de la parricida Aurora Rodríguez Carballeira como perito de la defensa. A la misma generación de psiquiatras abiertos a las nuevas teorías pertenecían Ángel Garma, Gonzalo Rodríguez Lafora y Julia Corominas, por mencionar a los más destacados.

En 1940, se editó en Buenos Aires el libro *Psicoanálisis criminal*, del jurista español Luis Jiménez de Asúa, un meritorio intento de aplicar las teorías psicoanalíticas a casos criminales. Jiménez de Asúa, catedrático de Derecho Penal y formado en el pensamiento freudiano, había tenido un destacado papel como abogado y dipu-

⁸ Citado por GLICK, Thomas F. (1981): «La recepción del psicoanálisis en España», en: revista *Estudios de Historia Social*, p. 30.

⁹ Glick señala, no obstante, que años después Fernández Sanz matizaría mucho esas críticas.

tado socialista en las Cortes Constituyentes españolas, donde presidió la comisión parlamentaria que redactó la Constitución republicana, y participó activamente en las discusiones sobre la ley del divorcio, el aborto o el sufragio femenino.¹⁰ Jiménez de Asúa se había interesado tempranamente en la obra de Freud, convencido de los fecundos resultados que podían obtenerse de su aplicación en el derecho en general, y en el derecho penal en particular. No fue el único jurista interesado en vincular su disciplina con la salud mental; Saldaña, Ruiz-Maya y Rodríguez Lafora, entre otros, también publicaron en esos años artículos, comentarios y libros en los que abordaban la relación entre crimen y locura. A partir de la publicación en castellano de sus obras completas, la teoría psicoanalítica había obtenido un estatuto de respeto y disfrutado de una creciente influencia intelectual entre médicos de prestigio como Gregorio Marañón –aunque con ciertas reservas–, César Juarros y José Sanchís Banús –estos más decididamente freudianos–, quienes además, junto con Jiménez de Asúa en las Cortes, encabezaron el activismo en pro del reconocimiento de los derechos de la mujer y la «liberación sexual».¹¹ La obra legislativa de la Segunda República en materia de sanidad fue ingente, comenzando por la renovación del Consejo Nacional de Sanidad que habría de redactar la nueva Ley Orgánica de Sanidad. Se creó una Comisión Permanente de Investigaciones Sanitarias y, en noviembre de 1931, el Consejo Superior Psiquiátrico. Gracias al impulso de muchos profesionales comprometidos con las reformas, en 1932 se fundó el Patronato de Asistencia Social Psiquiátrica, que recogió las expe-

¹⁰ El 12 de marzo de 1936, cuatro meses antes de la sublevación franquista, unos pistoleros falangistas intentaron asesinar a Jiménez de Asúa, que sobrevivió, aunque su escolta resultó muerto. Exiliado en Argentina, donde fue catedrático de Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Buenos Aires, Jiménez de Asúa renunció a su cátedra en 1966 como protesta por la intervención de la policía en los claustros en la llamada «Noche de los bastones largos» durante la dictadura del general Onganía.

¹¹ Thomas F. Glick, en su artículo «Psicoanálisis, reforma sexual y política en la España de entreguerras» (1981), revista *Estudios de Historia Social*, p. 10, sostiene que «antes de la vuelta de Ángel Garma de Berlín no había ningún médico español que se declarase freudiano».

riencias desarrolladas desde finales de la década anterior por la Liga de Higiene Mental, incorporando criterios renovadores en la asistencia a los enfermos mentales. Asimismo, hay que tener en cuenta que hasta entonces la psiquiatría ocupaba un lugar muy secundario en los programas de estudios de la carrera de Medicina, por lo que los esfuerzos para proporcionar a la especialidad un estatuto científico se correspondía con las ideas de una generación de profesionales que encontraron en el nuevo régimen el terreno propicio para aplicarlas. La derrota de la República en la Guerra Civil puso fin a aquella experiencia, y durante la dictadura franquista los programas de estudio de la especialidad fueron expurgados, y la práctica de la psiquiatría puesta en los centros públicos y privados bajo el control de los «psiquiatras oficiales» del régimen. En 1938, el psiquiatra y militar Antonio Vallejo Nájera, que era el jefe de los Servicios Psiquiátricos Militares, le propuso al general Franco crear un Gabinete de Investigaciones Psicológicas cuya finalidad sería investigar las raíces psicofísicas del marxismo. Recibida la autorización, Vallejo Nájera se aplicó a demostrar «la inferioridad mental de los partidarios de la igualdad social y política», y «la perversidad de los regímenes democráticos favorecedores del resentimiento que promocionan a los fracasados sociales con políticas públicas, a diferencia de lo que sucede con los regímenes aristocráticos donde solo triunfan socialmente los mejores». La psiquiatría española de la posguerra estuvo bajo la influencia de este hombre, que en 1950 llegó a presidir el Primer Congreso Internacional de Psiquiatría, celebrado en París. Toda una generación de psiquiatras, con o sin formación psicoanalítica, debieron exiliarse, como Ángel Garma, Julia Corominas y muchos otros. Hubo casos excepcionales, como el de Carlos Castilla del Pino, que continuó con su trabajo profesional en las durísimas condiciones de la España de la posguerra y contribuyó a la formación de numerosos colegas, y otros que también, en plena época franquista, fundaron las primeras asociaciones psicoanalíticas españolas en los años cincuenta y sesenta del siglo pasado, vinculadas a la Asociación Psicoanalítica Internacional. La siguiente generación —la que pudo hacer estudios complementarios en el extranjero, e incluso participar en diversas experiencias «antipsiquiátricas» en

otros países— fue la que encontró en la transición democrática la ocasión de tomar el testigo de sus antecesores en un contexto político, social y cultural más receptivo, y participar en la renovación institucional en defensa de una psiquiatría pública. También, en los comienzos de la etapa democrática posfranquista, el desembarco en España de muchos psicoanalistas oriundos de Latinoamérica, especialmente de Argentina —el nombre de Óscar Masotta ocupa un sitio relevante entre los pioneros del psicoanálisis lacaniano—, ha contribuido decisivamente al impulso de la enseñanza y la práctica del psicoanálisis.

El permanente interés de Luis Jiménez de Asúa por el psicoanálisis le llevó a participar, en 1950, en la XIII Conferencia de Psicoanalistas de Lengua Francesa. En un anexo del libro *Psicoanálisis criminal*, el investigador dejó constancia de que «la ponencia de los doctores Cénac y Lacan —“Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología”— es de suma importancia filosófica. Sus autores construyeron una valiosa contribución a los fundamentos del psicoanálisis criminal». Muchos juristas en diversos países advirtieron enseguida que la teoría —en especial, la filosofía del derecho— y la práctica jurídica podían verse notablemente enriquecidas con la incorporación del psicoanálisis, y ello con independencia del mayor o menor rigor con el que fuera interpretada y aplicada la invención freudiana.¹²

El hecho de que, desde el principio, hayan sido los especialistas en derecho penal y criminología los más decididos partidarios de servirse del psicoanálisis en sus respectivas áreas de trabajo no debería sorprender, en tanto su trabajo se dirige a las denominadas patologías del acto. Tales patologías existieron siempre, pero el renovado interés por ellas de parte de la medicina y la jurisprudencia, a las que sumaron la sociología y la criminología, estaba en relación directa con la preocupación del amo moderno por mantener el control social.

¹² Resultaría imposible de enumerar, y no solo en el campo del derecho, la cantidad y variedad de tergiversaciones y lecturas sesgadas de la obra de Freud, efectuadas desde los más diversos posicionamientos ideológicos.

Con su comportamiento *a-normal*, es decir, al margen de las normas –sean estas normas leyes de obligado cumplimiento bajo la amenaza de coacción de los dispositivos institucionales, sean usos convencionales cuya transgresión es castigada con el rechazo social y la exclusión–, los locos y los criminales cuestionan el orden social y dejan en evidencia al poder desnudando su falta, mostrando que «hay algo que no funciona». Enviar a los criminales a galeras, a las colonias o al patíbulo son recursos que encuentran límites objetivos: a mediados del siglo XIX, la segunda Revolución Industrial impulsa el desplazamiento de grandes masas de población del campo a las ciudades, y la concentración urbana es acompañada por un notable incremento de la criminalidad y de las denominadas conductas desviadas.¹³ También por una más decidida intervención del Estado en la regulación de los comportamientos individuales y colectivos, y las políticas destinadas a poner la psicología, la sociología y la criminología al servicio de lo que Michael Foucault definió como la sociedad disciplinaria,¹⁴ un modelo que arranca a finales del siglo XVIII y que desde entonces no ha cesado de perfeccionar sus técnicas y ampliar sus objetivos.

Véronique Voruz¹⁵ describe muy bien cómo se ha impuesto –en particular en Inglaterra, pero con vocación de extenderse a otros países tradicionalmente menos pragmáticos– la política de la «gobernanza del riesgo», que pone a la criminología al servicio de las prácticas de control de los *sujetos resto*, simultáneamente con la utilización de la farmacología conjunta o alternativamente con la terapia cognitivo-conductual. El empleo de las teorías cognitivas-conductuales –TCC– ha sido recomendado por el National Institute for Medical Excellence y aconsejado por expertos selec-

¹³ TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1990): *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu.

¹⁴ FOUCAULT, Michel (1995): *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, p. 91. Se trata de cinco conferencias dictadas en la Universidad de Río de Janeiro en 1973.

¹⁵ VORUZ, Véronique (2009): «Psicoanálisis y criminología: estrategias de resistencia», en: *Las ciencias inhumanas*. Madrid: Gredos.

cionados por el Gobierno británico de cara a la reorganización del sistema de salud mental, porque se trataría de «terapias psicológicas basadas en la evidencia». Se presentan, explica Voruz, «como el mejor medio para reinsertar a los enfermos mentales», y el fin no es la curación sino obtener un cierto grado de estabilización que les permita hacerse cargo de sí mismos y contribuir al crecimiento del PNB.

El concepto de sociedad de riesgo no solo tiene que ver con el aumento de la criminalidad y la mayor presencia de la violencia en la vida cotidiana —especialmente urbana—, sino con la percepción inducida interesadamente con fines de manipulación política, de que existen amenazas reales contra la seguridad de las personas, de los bienes e incluso del conjunto de la sociedad. Es obvio que ese estado de paranoia generalizada en las sociedades occidentales se ha visto potenciado a partir de los atentados que sacudieron al mundo en septiembre de 2001, a los que han seguido otros en diversos lugares, menos espectaculares pero siempre mortíferos, y constantemente incrementada desde entonces. Por lo que se refiere al primero de los aspectos señalados, el riesgo al que se ven constreñidos a temer el conjunto de los ciudadanos provendría de aquellos sujetos que, como los locos y los criminales, representan un peligro *real* por sus acciones transgresoras, o un *peligro potencial* estimado según las más modernas técnicas predictivas. En el primer caso, los dispositivos institucionales operan penalizando a los sujetos en función de la gravedad de los hechos cometidos (con frecuencia, aislándolos del resto de la sociedad mediante la reclusión); y en cuanto a los que *aún* no se les pueden imputar delitos pero acerca de los cuales las autoridades *ya saben* que existe un alto porcentaje de probabilidad de que los cometan, los mismos dispositivos delegan su tratamiento en los expertos que han de estimar «los factores de riesgo [...] e identificar los puntos de intervención posibles para remediarlos mediante las terapias cognitivo-conductuales: una reeducación determinada. El sujeto es identificado como una máquina mal programada que se trata de reparar para prevenir la perturbación social».¹⁶

¹⁶ VORUZ, *op. cit.*, p. 260.

El discurso capitalista esbozado por Jacques Lacan, y cuya esencia es la circularidad, funciona produciendo un efecto tiovivo: a mayor velocidad de circulación, aquellos sujetos que no disponen de un algún asidero son despedidos, expulsados del sistema, arrojados a las tinieblas de la desinserción en todas sus dramáticas modalidades. La exclusión y la precariedad se solapan: parados, jóvenes, adictos, inmigrantes, enfermos mentales, criminales; todos ellos, en mayor o menor grado, *desechos* de los que, sin embargo, los gobiernos no pueden desentenderse completamente. Hay una presión social para que el Gran Otro de la ley proteja a los buenos ciudadanos, a las personas *normales*, de los riesgos reales o potenciales que vienen o pueden venir de ese Otro que está fuera, al margen, pero cuya presencia es inquietante. La demanda dirigida a las autoridades choca con la imposibilidad material de garantizar una seguridad completa, y la fantasía *orwelliana* de una sociedad transparente –versión actualizada del panóptico– opera de modo perverso en una doble dirección: por un lado, el amo no puede reconocer su impotencia, y se ve impelido a prometer soluciones; y por otro, las propuestas se orientan hacia un mayor control social generalizado a toda la población que se traduce en limitaciones y recortes de las libertades civiles al amparo de la forzada elección entre seguridad y libertad. La «gobernanza del riesgo» se sirve de la criminología, convertida en ciencia predictiva, para determinar el nivel de peligrosidad potencial de los sujetos sometidos a examen, y, a expensas de la calificación –riesgo alto, medio o bajo–, adoptar las medidas políticas para proteger a la sociedad. Como lo ha expresado un profesor de Derecho Penal y Criminología, en lo que se refiere al tratamiento del delito, «es hora de que las togas negras dejen paso a las batas blancas».¹⁷ El malestar social ha sido sustituido por la enfermedad social, donde la concepción sanitaria de la penología tiene la palabra.

¹⁷ GARCÍA PABLOS, Antonio (2009, junio): «Declaraciones al diario». *El País*.